

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO
Y UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA, MATERIAL MUNICIPALES Y ALQUILER SALÓN
CULTURAL.**

CAPÍTULO I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURÍDICA.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza jurídica.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio y utilización de maquinaria municipal se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Sanlúcar de Guadiana desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

CAPÍTULO II.- HECHO DE LA CONTRAPRESTACIÓN.

Artículo 3º.

El hecho de la contraprestación pecuniaria de la tasa regulada por esta Ordenanza, está constituido por el alquiler de maquinaria y material, así como del Salón Cultural "Manuel Pérez" propiedad del Ayuntamiento, para uso y beneficio privado siempre que no sea necesaria su utilización por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 4º.

No se estipularán otras que las establecidas en las leyes.

CAPÍTULO IV.- OBLIGADOS AL PAGO.

Artículo 5º.

Están obligados al pago las personas físicas o jurídicas que se beneficien de los servicios o actividades definidas en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace en el momento en que se solicita la prestación del servicio o la realización de las actividades definidas en el repetido artículo 3.

CAPÍTULO V.- CUANTÍA

Artículo 6º.

La cuantía de la tasa correspondiente a la Ordenanza, será la fijada en las tarifas reguladas en el anexo que a la misma se adjunta.

CAPÍTULO VI.- GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 7º.

El pago de la tasa se realizará por autoliquidación en el momento de solicitar la prestación del servicio o realización de la correspondiente actividad, no siendo tramitado ningún expediente que no acompañe junto con la solicitud el justificante de haber realizado el ingreso.

La autoliquidación así ingresada tendrá el carácter de provisional. Finalizado el servicio o actividad, los técnicos municipales emitirán informe, a la vista del cual se elevará a definitiva la autoliquidación provisional o se practicará liquidación complementaria o se procederá a la devolución de los importes que procedan.

La maquinaria, material municipal y el citado Salón deberán ser devueltos en correcto estado pudiendo el Ayuntamiento exigir el depósito de una fianza que garantice dicha devolución.

Las deudas por esta tasa se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Código Seguro de verificación: DPHxsqDsFC36R5K1v88ii3CDqeA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



FIRMADO POR:	DIPUTACION DE HUELVA	FECHA:	23/03/2017 - 00:00:06
ID.FIRMA:	DPHxsqDsFC36R5K1v88ii3CDqeA==	PÁGINA:	8 / 28

CAPÍTULO VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 8º.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones de la presente Ordenanza, así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en los artículos 139, 140 y 141 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y subsidiariamente a la Ley General Tributaria y a las disposiciones que la complementen.

**ANEXO
TARIFAS**

1 HORMIGONERA DE MANO:	15,00 €/día
2 MAQUINARIA CON CONDUCTOR O MAQUINISTA:	30,00 €/hora
3 DESBROZADORES, MOTOSIERRA:	20,00 €/día
4 MARTILLO – COMPRESOR pequeño:	16,00 €/día
5 MARTILLO – COMPRESOR GRANDE:	20,00€/día
6 CORTA CESPED GASOLINA:	20,00€/día
7 MEDIOS AUXILIARES (ESCALERA, ANDAMIO, E.T.C.)	10,00€/día
8 herramientas de mano	10,00€/día
9 SILLAS PLÁSTICO	0,25€/ día y unidad
10 MESA pequeña de madera	0,50€/ día y unidad
11 SALÓN CULTURAL COMPLETO (*1)	120,00 €/ día
12 SALÓN CULTURAL-ZONA BARRA (*1)	30,00 €/día

(*1): Incluye mesas y sillas disponibles.

Disposición final.

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2017, y entrará en vigor al día siguiente a los treinta días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, cumplido el trámite de publicidad, tras no ser presentada alegación alguna a resolver, procediéndose por este hecho su aprobación definitiva.